

Perspectivas sobre riesgo y política penal¹

Richard Sparks²

University of Edinburgh

Introducción

En la actualidad, el lenguaje del riesgo parece estar presente en todos los ámbitos del análisis social (y tal vez, cada vez más, también en el intercambio social cotidiano). Habiendo atravesado sus fronteras originales en la teoría económica y el análisis de los peligros tecno-ambientales, no hay señales de que esta versátil noción vaya a ser reconfiada. Además, la actual tendencia de la teoría social a afirmar que pensar *en términos de riesgo* es una condición que se

difunde a través de la modernidad tardía (Giddens, 1990, 1991; Beck, 1992) nos lleva a esperar una presencia cada vez mayor de este tipo de discurso, aun cuando existan algunas quejas por la pérdida de especificidad o precisión conceptual que esto implica.³

Los campos del delito, la criminología y la política penal no son inmunes a estos desarrollos, aun cuando las formulaciones teóricas más globales han demorado en percibir estos desplazamientos en los estratos infe-

¹ Publicado en inglés en Tim Hope y Richard Sparks, *Crime, risk and insecurity*, Routledge, London y New York, 2000, pp. 129-145.

² Traducción al castellano de María Soledad Estrada y Augusto Montero (Universidad Nacional del Litoral).

³ Resulta interesante que estas quejas parezcan discernibles tanto en las “ciencias duras” como en

los costados culturalistas de los debates sobre el riesgo. Acerca de las primeras, ver las perspectivas resumidas en *The Times Higher Education Supplement* (14 de marzo de 1997; pp. 18-21). Para el resto ver el comentario de Douglas: “nuestro discurso político degrada la palabra... ha pasado a ser un adorno decorativo de la palabra ‘peligro’” (Douglas, 1992: 40).

riores del análisis social.⁴ Recientemente, por contraste, investigadores del ámbito del delito, el derecho y el ámbito penales han respondido con entusiasmo a los estímulos provistos por el lenguaje del riesgo. Han advertido sus puntos de contacto con muchos de sus intereses tradicionales (y por extensión, su rol en la formación de las historias de sus disciplinas y campos académicos). Luego, y más en particular, han comenzado a documentar la marcada reconfiguración de muchas de las formas de control del delito y de las prácticas penales existentes vinculada con el empleo de sistemas y técnicas nuevos y cada vez más refinados para el análisis del riesgo y la reducción, predicción y control del riesgo (ver, *inter alia*, Petters, 1998; O'Malley, 1992; Feeley y Simon, 1992; Simon, 1993; Bottoms, 1995; Ericson y Haggerty, 1997; Garland, 1997).

Este artículo aborda este último problema, aunque con una mirada diferente. Se dirige al tema, de algún modo menos desarrollado teóricamente, de la infiltración de estos discursos del riesgo en la cultura pública de discusión sobre el delito y el castigo y de ese modo a su articulación (o competencia con, o tal vez aún en ocasiones su inmersión en) otros rasgos más venerables de la misma. Considera así como dada a la *presencia* de los vocabularios y puntos de vista generados por los sistemas expertos de regulación del riesgo pero no su *predominio*, por

lo menos en lo que concierne a las esferas públicas del discurso mediático, la competencia electoral y la legislación. Independientemente de lo que podamos agregar acerca de la penalidad contemporánea y su política, parece claro que el discurso y la práctica de gestión de riesgos no tienen el campo para ellos solos. Pero, *¿en qué términos* cohabitan con los otros ocupantes de ese terreno?

Los investigadores de la “nueva penología” de la regulación de riesgos están generalmente en lo cierto al afirmar que algunas de las transformaciones de mayor alcance en las prácticas rutinarias (en general, en aquellas que son parte de una tendencia que va desde la “disciplina” al “management”) tienen baja visibilidad pública. Poseen una calidad infraestructural, subpolítica. Sin embargo, por razones que ya han sido bien explicadas por quienes investigan en el campo del delito y los medios masivos de comunicación (especialmente, Ericson *et al.*, 1991) las cuestiones penales llegan a la atención pública —demandan respuestas políticas y desencadenan debates sobre *accountability*— cuando las cosas van mal (Sparks, 2000a) o cuando la legitimación de las autoridades responsables está de otro modo en peligro. Por esta razón, los momentos críticos o escandalosos en la justicia penal pueden tener mucho en común con los tipos de accidentes y fallas en los sistemas que preocupan a los

⁴ Entre los teóricos sociales del riesgo, la sensibilidad de Douglas hacia la cultura y las atribuciones de culpa y *accountability* hace que ella sea la única informada en lo relativo a cuestiones de justicia y penalidad (Douglas, 1992). Beck no tiene nada que decir expresamente sobre este problema, aunque la estructura formal de su argumento resulta atractiva para algunos autores en este campo (Beck, 1992;

ver, por ejemplo, Ericson y Haggerty, 1997). Giddens se vuelve a sí mismo legible para aquellos cuyos intereses están vinculados con los cambiantes “proyectos de encarcelamiento” (1991:160) o con las actuales respuestas al comportamiento “extraño e inusual” (*ibid*: 150). Bauman se dirige directamente a los destinos de los “extranjeros de la era del consumidor” (1997: 35-45).

autores que estudian la percepción y la comunicación del riesgo en otros campos, tanto por su capacidad de engendrar temor como por su influencia –algunas veces profunda– sobre las decisiones políticas subsiguientes. En otras palabras, algunas lecturas de la teoría social del riesgo prestan especial atención a aquellos eventos e intervenciones cuyo impacto dramático o significado simbólico cristaliza respuestas sociales y pone en marcha cadenas subsecuentes de acción y reacción. Esta especie de noción dramática y dinámica del riesgo, sin embargo, no es de las que actualmente recibe mucha atención en los estudios sociales de la penalidad. Mi idea aquí es, justamente, que diferentes *nociones de riesgo* pueden ser activadas por actores muy diversos en momentos particulares y con propósitos diferentes. El término “riesgo” es más complejo de lo que en ciertas ocasiones se reconoce y los efectos de sus usos en la política penal, correspondientemente, son más diversos de lo que algunas veces se señala (O’Malley, 1999).

En consecuencia, uno de mis principales propósitos aquí es alcanzar un sentido más claro sobre el modo en que las dinámicas del riesgo y la política se intersectan en la justicia penal y los sistemas penales contempo-

ráneos (ver Melossi y Selmini, 2000; Stenson, 2000; Sasson, 2000). Para esto, comienzo revisando brevemente el desarrollo de las ideas sobre la “nueva penología” de gestión de riesgos. Luego, intento situar ese trabajo en relación con otras teorías sociales sobre el riesgo, en especial la visión de Douglas en *Risk and Blame* (1992). En tercer lugar, señalo brevemente la relevancia de estos trabajos para la comprensión de las tortuosas políticas penales del riesgo en países como Gran Bretaña y Estados Unidos en tiempos recientes. En conclusión, sostengo que esta revisión matiza agudamente cualquier perspectiva acerca de la infiltración de la regulación de riesgos en la justicia penal como un proceso uniforme, inevitable (y presumiblemente transnacional). En lugar de eso, debemos tener en cuenta la persistente importancia de las distintas culturas políticas e intereses nacionales, incluyendo los acontecimientos, accidentes y momentos de oportunismo político que les corresponden. Al parecer, nos encontramos cada vez más con distintos híbridos penales locales, formados en los puntos de intersección del vocabulario ostensible y “sin lugar” de la gestión de riesgos con los sufrimientos recientes de los estados y sociedades particulares.

¿Una nueva penología?

En un trabajo sorprendentemente provocativo e influyente, Feeley y Simon (1992) afirmaron que, casi inadvertidamente, se produjeron un conjunto de transformaciones en los discursos y las prácticas rutinarias de la justicia penal en los Estados Unidos. Estos desarrollos graduales han comenzado a desplazar los antiguos intereses penológicos por los individuos y sus defectos morales o clínicos y a desplegar en su lugar un lenguaje actuarial de cálculo de riesgos. Mientras que

las penologías anteriores se habían focalizado diversamente sobre la culpabilidad individual, la disuasión específica o la peligrosidad clínica,

En contraste, la nueva penología se encuentra mucho menos interesada en la responsabilidad, la falta, la sensibilidad moral, el diagnóstico o la intervención y el tratamiento del delincuente individual. Más bien se refiere a técnicas para identificar y gestionar grupos que son clasifica-

dos de acuerdo a su peligrosidad. La tarea no es transformar sino gestionar (Feeley y Simon, 1992: 452).

Feeley y Simon no discuten el hecho de que las transformaciones en la retórica y la política del control del delito tengan orígenes diferentes y más obviamente políticos. Pero afirman que la intrusión de la técnica de gestión de riesgos ha operado en gran medida independientemente de los cambios manifiestos en la moda política. En realidad

La nueva penología no apunta al castigo ni a la rehabilitación de individuos. Se trata de identificar y manejar grupos difíciles de controlar. Está interesada en la racionalidad, no del comportamiento individual ni aún de la organización comunitaria, sino de los procesos manageriales. Su objetivo no es eliminar el delito sino hacerlo tolerable por medio de una coordinación sistémica (Feeley y Simon, 1992: 455).

De esta manera, la nueva penología es en parte el producto de la adaptación de la sociedad a volúmenes rutinariamente altos de delitos, así como del refinamiento de las prác-

ticas profesionales de monitoreo, vigilancia y gestión de grupos. Para Feeley y Simon, esto explica cómo la desilusión (y especialmente el pesimismo acerca de los proyectos de rehabilitación) y la reducción de las expectativas con relación a la efectividad de las sanciones penales pueden coincidir con una importante extensión de la supervisión y el control penal.⁵

La señal más *visible* del nuevo pensamiento penológico es la tendencia hacia la incapacitación selectiva (o, más precisamente, por categorías) como fundamento para el encarcelamiento (ver, por ejemplo, Greenwood y Abrahamse, 1982; Zedlewski, 1987). Aquí los “efectos de incapacitación” no son perseguidos ya sobre la base tradicional del confinamiento de individuos que presentan “un peligro claro y presente” de cometer delitos graves (y usualmente violentos),⁶ sino más bien con el fundamento de que el confinamiento de un número suficiente de personas que cometen delitos “de alta tasa” (principalmente ladrones de viviendas, traficantes de drogas y asaltantes) durante una porción lo suficientemente larga de la fase activa de sus carreras producirá descensos apreciables

⁵ Este argumento es desarrollado por Garland (1996) quien sostiene que numerosas medidas no penales de rutina (como los seguros, la vigilancia a través de la información, los cambios en las prácticas arquitectónicas, etc.) representan, de manera similar, adaptaciones a la normalidad de las altas tasas de delitos. Con respecto a esto no existe contradicción práctica entre, por un lado, la expansión del alcance de los sistemas de justicia penal contemporáneos, y por el otro, el reconocimiento de las distintas tendencias hacia la reducción del ámbito de la desviación (1996: 12-13). Además, el grueso de la administración y el evitamiento cotidianos de los riesgos no es una responsabilidad del

Estado sino que es devuelto a actores privados (individuales o corporativos) o a nuevas “asociaciones” público-privadas (1996: 9-11). Ver también Ericson y Haggerty (1997: 12).

⁶ Durante mucho tiempo se ha considerado que la “peligrosidad” plantea tanto una obligación como un problema moral, principalmente por el nivel inevitablemente alto de predicciones con resultado “falso positivo” (que conducen a que algunos individuos –que no hubieran reincidido– sean retenidos durante más tiempo más por razones de precaución que lo que se justifica en términos de mera retribución). Este dilema de la “vieja penología” tiene una amplia literatura propia (ver más recién-

en el volumen de delitos. La lógica de esta posición apunta a producir condenas basadas en el perfil de riesgo del delincuente más que en la gravedad de su delito actual. Esto constituye una medida deliberadamente expansionista, tal como reconocen imperturbablemente algunos de sus defensores (por ejemplo, Barr, 1992).

La otra lógica de esta posición es que para casos menos riesgosos podrían bastar intervenciones que no recurren al encarcelamiento. Como consecuencia, desarrolla un conjunto de “disposiciones” intermedias (descritas algunas veces por sus defensores como condenas “inteligentes”: Byrne *et al.*, 1992) que no incluyen al encarcelamiento pero involucran importantes formas de monitoreo y/o restricciones a la libertad (confinamientos domiciliarios, toques de queda, dispositivos de seguimiento electrónico, *probation* intensiva, exámenes de drogas, etc.). El punto clave, de acuerdo a la tesis de la nueva penología, es que los individuos son seleccionados para estas intervenciones por medio de una *clasificación* (por niveles de riesgo) en lugar de una determinación en función de la culpabilidad o de la

necesidad y que sus principales fundamentos son manageriales y preventivos más que reformadores o estrictamente punitivos (Feeley y Simon, 1992: 459). Feeley y Simon (ver además Simon, 1993) señalan también que distintas medidas penales existentes, especialmente la libertad condicional, han cambiado su función. Cuando el propósito de la libertad condicional no es ya la reinserción, el reingreso en el mercado de trabajo o la rehabilitación sino la supervisión, su revocación ya no es un “fracaso”. En realidad, afirman, la revocación de la libertad condicional es un indicador de productividad en la gestión de riesgos. Ni siquiera es necesaria para esa revocación que se pruebe la comisión de un nuevo delito – resultan suficientes otros indicadores de comportamiento riesgoso. Como consecuencia, en California, una creciente proporción de los ingresos a las cárceles son ahora por violaciones de la libertad condicional que surgen de fracasos en exámenes de drogas. Este cambio en la práctica aporta un significativo motor de crecimiento en la población carcelaria de California (Simon, 1993; Zimring y Hawkins, 1994).

temente Walker, 1996). En Gran Bretaña su “solución” ha sido la constitución mixta de la cadena perpetua (que incluye tanto una “tarifa” y un componente revisable de precaución). Las cuestiones planteadas por las condenas indeterminadas sobre la base de la peligrosidad son bastante diferentes de la versión de la incapacitación descrita más arriba y requieren una discusión por separado. Hay que tener en cuenta, sin embargo, (1) que las cadenas perpetuas nuevamente han sido objeto de controversias en Gran Bretaña, en parte porque el ex *Home Secretary*, Michael Howard, adoptó una perspectiva militante de sus poderes cuasi-judiciales *vis à vis* tanto a las decisiones vinculadas a las tarifas

como a la liberación, de modos que lo llevaron a un conflicto directo con las principales instancias del poder judicial (ver especialmente Windlesham, 1996); (2) que aún en el interior del campo de la peligrosidad las técnicas actuariales tienden a desplazar al juicio clínico como base para el cálculo del riesgo efectuado antes de la liberación; y (3) las cadenas perpetuas no son, no obstante, inmunes a los procesos descritos más arriba, especialmente cuando comienzan a incluir formalidades obligatorias mínimas, como la llamada legislación de los “tres *strikes* y estás afuera” (Shichor y Secherst, 1996).

Aunque Feeley y Simon consideran a la nueva penología una estrategia “emergente”, reconocen la presencia de otros discursos y prioridades y señalan algunas continuidades entre las perspectivas “neopenológicas” y otras anteriores, proponen claramente que se está desarrollando una profunda reconfiguración del campo penal. La naturaleza de la criminología, el análisis de la carrera criminal y el propósito y la escala de la intervención están en transición. Conjuntamente con este proceso, sugieren, marcha la reconstitución de la pobreza en el lenguaje de la *underclass*, “entendida como una población permanentemente marginal, sin alfabetización, sin capacidades y sin esperanzas” (Feeley y Simon, 1992: 467). En consecuencia, observan un contexto de endurecimiento de la pobreza en Estados Unidos y de consolidación de la percepción de un sub-estrato como aislado y poco respetable (ver también Wacquant, 1996, 1999). En este marco, las “menores expectativas” características de la nueva penología y su gran alcance confluyen para lograr “el imperativo de agrupar a una población específica que no puede ser... transformada sino sólo custodiada –una especie de función de administración de los desperdicios”-. (Feeley y Simon, 1992: 470; ver también Simon, 1993: 259; ver además Bauman, 1997, 2000).

En su trabajo posterior, estos autores (Simon y Feeley, 1995; Simon, 1993, 1995, 1996) han revisado significativamente su posición. La perspectiva de la “nueva penología” originalmente enfatizaba la disconti-

nuidad con prácticas anteriores (la “vieja penología”) y tendía a representar su naturaleza como una “racionalización tecnocrática” (Feeley y Simon, 1992: 456). Era una nueva “formación estratégica” (*ibid.*: 449) comprensiva de nuevas formas de conocimiento experto actuarialmente basado, adaptado a problemas sistémicos y cuyos efectos se manifestaban principalmente a nivel del sistema (aunque contribuyeran a algo tan públicamente visible como el abrupto crecimiento de la población carcelaria). En este sentido, constituyó un relato fuertemente “internalista”.⁷ En otro trabajo, Simon ha desarrollado una posición más dúctil y más imaginativa sociológicamente. Reconoce, *inter alia*, que:

1. El cálculo del riesgo en el campo penal no procede de manera aislada con respecto a otras áreas de la práctica social. En realidad, la propuesta de Simon acerca de que la “seguridad es la gran mercancía de nuestros tiempos” (1993: 258) se dirige expresamente tanto a la proliferación de las industrias de seguridad en las transacciones privadas, como a las obligaciones del estado de garantizar la protección de sus ciudadanos. Además, Simon reconoce que para aquellos que están en gran medida excluidos del mercado privado de productos de seguridad, “el duro filo del control social tradicional continúa siendo el contacto con la seguridad experimentado predominantemente” (ibid.).

2. Aún aquellas innovaciones penales que consistentemente afirman encontrarse entre el “extremo profundo” del sistema penal (la cárcel) y

⁷ Como tal, le debe mucho a las perspectivas inspiradas por el último Foucault sobre las transformaciones en las técnicas de “gobierno” (por ejemplo, Castel, 1991; Pasquino, 1991). Puede sostenerse que las interpretaciones subsiguientes, de textura más

abierta, elaboradas por Simon y Feeley llegan a reconocer la importancia de los tres “vértices” de la relación triangular propuesta por Foucault entre “disciplina-soberanía-gobierno” (Foucault, 1991). Ver también O’Malley (1992), Garland (1997).

sus “superficies” (la probation) y que, por lo tanto, participan de la tendencia hacia las condenas “inteligentes” o “intermedias” –son ambigüamente codificadas y a menudo incluyen elementos claramente reconocibles tanto de la disciplina como de la severidad retributiva–. De este modo, Simon sugiere que la credibilidad popular de los boot camps depende de una iconografía de sana disciplina militar masculina que proporciona “una infusión de significación a través de la nostalgia” (1995: 46).

3. Aunque las nuevas formas de sanción penal se nutran de los avances actuales en el saber acerca de la predicción y el control, no son por esta razón enteramente discontinuas con relación a las más antiguas. Con respecto a esto, el endurecimiento de las condenas y de los otorgamientos de libertad condicional bajo las llamadas leyes de los “tres strikes y estás afuera” se parecen claramente a versiones anteriores de la legislación sobre los “delinquentes habituales” (Simon, 1996). Si bien Simon continúa insistiendo correctamente en la afirmación de que las nociones de individuo reincidente activadas en las penologías “viejas” (las de la Era Progresista) y “nuevas” son muy diferentes, tienen en común la “tensa proximidad al poder”, crónica de la criminología, y su incapacidad para evitar las “concepciones altamente politizadas del delito como un problema social” (Simon, 1996: 25).⁸

Como consecuencia de estos problemas, Simon y Feeley señalan ahora algunos rasgos paradójicos de la “nueva penología”. El éxito que logró entre los agentes del sistema de justicia penal y los académicos asociados con ellos no ha sido acompañado por una captación del discurso público sobre el delito y el castigo. Su énfasis tecnicista no llega a desplazar a otros vocabularios más antiguos y emotivamente más potentes. Aunque su lenguaje y sus prácticas se han vuelto “lugares comunes” no han llegado a ser correspondientemente atrayentes. La “nueva penología”, concluyen Simon y Feeley, enfrenta un problema de “esterilidad cultural” (1995: 169). No capta la relación del crimen y el castigo con las “tareas más fundamentales de gobierno” (*ibid.*: 171) ni las pasiones involucradas en los miedos y sentimientos del público sobre el delito. Exhibe una “ceguera... hacia los efectos culturales de la penalidad” (*ibid.*: 172).

En el curso de esta autocrítica, Simon y Feeley, se acercan a las perspectivas de Garland acerca de la “crisis del modernismo penal” (Garland, 1990: 4). Garland afirma que los roles de la penalidad moderna como un subsistema administrativo especializado y como un tópico en la cultura y la alta política están marcados de manera crónica por la contradicción y la ambivalencia. Garland afirma:

⁸ Simon sostiene que buena parte de las investigaciones contemporáneas sobre carreras criminales en gran medida evitan la explicación a favor de la predicción. Considera un momento clave a la publicación del trabajo de Wolfgang *et al.*, *Delinquency in a Birth Cohort* (1972), que insta a la eficiencia de la intervención contra la pequeña minoría de “delinquentes crónicos”, concebidos en efecto como “tasas individuales de delitos” (Simon, 1996: 46). Esta última perspectiva, en el análisis de Simon, ha “ayudado a legitimar una expansión masiva de las estrategias segregativas, especialmente un mayor uso del encarcelamiento” (*ibid.*). Simon reconoce que este

resultado, por lo general, no ha sido buscado conscientemente por los criminólogos y ciertamente no en la forma ahora corporizada en muchas de las leyes de “tres *strikes* y estás afuera”. Más bien, la criminología ha pasado a ser un recurso saqueado por promotores políticos. Greenwood responde cuestionando la racionalidad de los “tres *strikes* y estás afuera” utilizando diferentes modelos de evaluación de costo-beneficio (enfaticando en particular la carga sobre los presupuestos estatales engendrada por las políticas de encarcelación masiva) (Greenwood *et al.*, 1996).

Existen dos visiones contrastantes en operación en la justicia penal contemporánea –el deseo pasional, de tono moral, de castigar y el interés administrativo, racionalista y normalizador de administrar–. Estas visiones se oponen mutuamente en muchos aspectos importantes, pero ambas están profundamente enraizadas en la práctica social [moderna] de castigar. (Garland, 1990: 180)

En realidad, el propio secuestro del castigo –su encierro en instituciones profesionales de baja visibilidad tales como las prisiones– puede dejar a la imaginación popular vagar libremente, caer presa de la explotación retórica y reconectarse con sus antiguas fuentes de miedo y fascinación (Garland, 1990: 239; ver también Ericson y Haggerty, 1997: 401). En la perspectiva de Garland, las culturas penales incluyen inevitablemente influencias acumuladas de vestigios históricos y comprenden tanto elementos que son expresivos como rasgos que son (al menos aparentemente) de carácter instrumental. Esto las hace más abiertas a las influencias del “ejemplo gubernamental y la persuasión política” (1990: 246) de lo que Feeley y Simon (en su versión original) reconocen, así como más vulnerables a los efectos de episodios, acontecimientos y *causes célèbres* determinados (ver también Garland, 1995: 200; O’Malley, 1992). Tal vez, entonces, la configuración actual de la política penal, aunque sea particular, no es tan única o sin precedentes como Feeley y Simon originariamente parecían querer postular (Garland, 1995: 201).

Por otro lado, las prácticas evocativas de una “sociedad del riesgo” parecerían estar ahora arraigadas bastante profundamente tanto en el aparato de justicia penal como en el consumo privado de productos de seguridad (Ericson y Haggerty, 1997). Garland

lo señala al exponer las modalidades en que las “nuevas criminologías de la vida cotidiana” nos ordenan participar en proyectos individuales y colectivos para asegurar a las personas y a la propiedad contra el delincuente oportunista que toma decisiones racionales (“hombre situacional”) (1996: 6-14). Lo que continúa siendo distintivo, sin embargo, es la política de castigo como tal, especialmente en la medida en que involucra a las demandas de autoridad y legitimación (lo que Garland llama la “soberanía”) del estado. En este sentido, afirma Garland, una respuesta de los estados contemporáneos a las dificultades planteadas por el control del delito (la presencia rutinaria de altos volúmenes de delitos) está dada por el empeño en una negación implícita de esas dificultades recurriendo a la “exhibición” punitiva. Aquí, el castigo severo “compensa mágicamente el fracaso en la provisión de seguridad” (1996: 16); se trata de “un acto de poder soberano, una acción performativa” (*ibid*: 17) contra los extraños temidos y vituperados. La lógica del castigo estatal continúa siendo en realidad “política... más que penológica”. (*ibid*: 18).

Garland construye una distinción entre “la infraestructura relativamente fija de las técnicas y aparatos [penales]” y aquellas “estrategias móviles que determinan objetivos y prioridades” (1995: 204-5). Desarrollando este tema en otro trabajo afirma que muchas iniciativas dirigidas al control del delito rutinario y a gestionar la seguridad pueden ser consideradas como una “adaptación” por parte del estado (y de actores no estatales) a la presencia crónica y arraigada de volúmenes altos de delitos rutinarios para el futuro indefinido en la mayoría de los países económicamente avanzados (1996: 15). Sin embargo, Garland también reconoce que uno de los rasgos más marcados de la política penal

en Gran Bretaña y Estados Unidos, en los últimos años, ha sido su “contratendencia punitiva” (1996: 13). Para Garland existe una creciente ambivalencia por parte de los estados contemporáneos: las capacidades limitadas que son reconocidas por las estrategias de “adaptación” son implícitamente negadas por la “contratendencia punitiva”. Así:

Una demostración de fuerza punitiva contra los individuos es usada para reprimir cualquier reconocimiento de la incapacidad del estado para controlar el crimen en niveles aceptables. La buena disposición para distribuir penas severas entre los delincuentes apresados compensa mágicamente el fracaso para distribuir seguridad para a la población en su conjunto. (Garland, 1996: 16)

Desde esta perspectiva, en consecuencia, el despliegue punitivo es un signo de debilidad. Emerge como un intento por recuperar los erosionados poderes de mando soberano del estado. Si el estado-nación realmente ha sido “vaciado” (desde abajo por la complejidad de las relaciones sociales contemporáneas y el fracaso de las planificaciones desde arriba hacia abajo, desde afuera por las tendencias globalizadoras de la modernidad tardía –ver Giddens, 1990)– puede ser entonces más probable que se focalice sobre aquellos instrumentos de poder e índices de legitimidad sobre los cuales conserva el control exclusivo; entre éstos, la variación en los niveles de castigo disfruta tradicionalmente de una elocuencia privilegiada (Garland, 1990), tal vez más especialmente en una era de comunicación masiva cuyos principales medios están preocupados por la representación del orden (Ericson *et al.*, 1991; Sparks, 2000b).

Esto parece convincente, al menos en líneas generales. Es, además, bastante cohe-

rente con una larga tradición de experiencia y reflexión que enfatiza que estas demostraciones populistas de poder y la política cultural de exhortación nacional que generalmente las acompaña, están asociadas con un sentido (percibido o invocado) de amenaza por parte de enemigos internos y/o externos (Hall *et. al.*, 1978). Sin embargo, para proveer un relato sobre la “contratendencia punitiva” tal como esta ocurre *en un estado-nación particular cualquiera*, esta visión requiere aún un contenido y un contexto. El contenido aquí serían los mitos, narrativas y estructuras particulares de sentimientos dentro de los cuales la política cultural de castigo es conducida en esa sociedad; y el contexto está dado por la disposición particular de los conflictos y las rivalidades que luego la caracterizan. En este sentido, la cuestión de cómo lo que sucede en el campo penal se intersecta con su cultura política circundante continúa requiriendo un buen trabajo de exploración sustantiva. Sabemos (difícilmente podemos evitar saberlo) que las campañas políticas en torno a las condenas, o posteriormente sobre los regímenes de prisión u otros “asuntos de ley y orden” tienen lugar –pero tenemos en general menos claro *cómo* operan.

¿En qué medida estos debates iluminan los rasgos particulares de las historias penales recientes de las sociedades mejor conocidas para nosotros? Parece muy probable, como sostienen Garland y otros autores, que la dinámica subyacente a la transición hacia una estrategia de encarcelación masiva en Estados Unidos (ver además Beckett, 1997; Tonry, 1999) y hacia un muy abrupto crecimiento de la población carcelaria en otros países, tales como Gran Bretaña (ver Morgan, 1999; Benyon y Edwards, 1997; Wacquant, 1999) sea en realidad primordialmente política. Sin embargo, la distinción de

Garland entre gestión de riesgos y demostración punitiva (la última *negando* el fracaso de la primera) podría ser exagerada (Ericson y Haggerty, 1997: 12). En realidad, Garland llega a sugerir que los registros experto y populista son “fenómenos simétricos, antitéticos” (1997: 203). Podemos sugerir de manera igualmente plausible que no existe aquí una unión armoniosa ni un cáustico divorcio, sino una *liason* de algún otro tipo, a menudo tormentosa pero que engendra una descendencia. Por ejemplo, en los planos del *proceso* y de la *justificación*, podemos quizás observar (con Simon, 1996), no tanto una intensificación de la “punitividad” *tout court* como una creciente preocupación por el confinamiento como tal (no sólo por su alcance y duración sino también, como he expuesto en otros trabajos (Sparks, 1996a, 2000a), por sus condiciones y la perfección de su seguridad). El Estado ya no puede simplemente ejecutar el castigo como una cuestión de derecho soberano. Debe también prometer algo. Y, cada vez más, lo que promete es protección. Tampoco en su mayor parte el discurso público sobre el delito simplemente *demanda* “retribución” (como una idea pura, que es algo sobre lo cual sólo los filósofos hablan). En vez de esto, los motivos que dominan la discusión pública tienen que ver con la frágil paciencia de ciudadanos duramente presionados, sus sobrecargas, sus miedos, sus demandas de orden y seguridad. Aún si pudiera mostrarse que estos miedos explícitos en algún sentido representan a otras preocupa-

ciones y pasiones (que se expresan con menos facilidad), están focalizados sobre la cárcel porque se interpreta que ésta provee lo que ninguna otra penalidad: una inexpugnable defensa contra esa fracción de sus conciudadanos que son considerados como portadores irredimibles de riesgos intolerables.

Algunos trabajos recientes de criminología comparativa se centran sobre la especificidad de las construcciones locales del crimen y el castigo y su enraizamiento en los contextos políticos nacionales (Melossi, 1994; Melossi y Selmini, 2000; Nelken, 1994). Esto parece sugerir que buscamos ejemplos no tanto de “punitividad”, como sea que ésta sea definida, sino más bien de retóricas cuyos rasgos peculiares estén marcados por su *englobement* (Goldmann, 1976) en la cultura y la ideología de los escenarios en los que se presentan. La esperanza aquí es que podamos alcanzar algún sentido de perspectiva acerca de cuáles rasgos del panorama actual son simplemente las últimas iteraciones de posturas afianzadas y cuales son, en algún sentido, nuevos puntos de partida. Por ejemplo, lo que fue revelado en la intensa politización de los temas vinculados a las condenas penales en Inglaterra y Gales a principios y mediados de la década de 1990 (ver *inter alia*, Windleshman, 1996) no fue sólo una cuestión genérica de “soberanía”, sino un momento en la historia del *estado británico* (y específicamente ese momento en el que el “thatcherismo” como *proyecto de estado* comenzó a mostrarse más claramente; ver también Hay, 1996).

Riesgo y culpa

La interpretación de la noción de riesgo más directamente relacionada con los problemas abordados por Simon y Feeley y por Garland, es la expuesta por Mary Douglas en *Risk and Blame* (1992).⁹ No es difícil captar por qué el trabajo de Douglas tiene una particular resonancia para los investigadores sobre el crimen y el castigo. Ellos comparten un interés por comprender cómo la organización (o, en los términos de Douglas, la “constitución”) de las comunidades se relaciona con sus atribuciones para amenazar y culpar; y Douglas reconoce que sus argumentos originales sobre la culpa fueron una extensión del trabajo de Durkheim sobre las relaciones entre el delito y la *conscience collective* (Douglas, 1992: 6-7).¹⁰ El enfoque de Douglas sobre el riesgo se centra sobre las implicancias políticas de las evaluaciones (incluyendo a las que son ostensiblemente técnicas y desapasionadas) (1992: 8), sobre la relación entre las nociones de riesgo y la estructura de la autoridad institucional (1992: 14) y sobre el riesgo como la vestidura contemporánea para las conversaciones sociales sobre moralidad e identidad (1992: 15-16).

Douglas introduce dos argumentos que son particularmente relevantes para este trabajo. Primero, propone que en la cultura contemporánea el lenguaje del riesgo provee “un

vocabulario forense común con el cual hacer a las personas responsables” (1992: 22). Aquí la noción de riesgo pasa a estar “alejada” de su aplicación más original y particular a cálculos de probabilidad propiamente dichos y se convierte en una palabra cultural clave con una referencia mucho más amplia dentro de “un debate sobre la responsabilidad”:

Este diálogo, el proceso cultural en sí mismo, es una contienda para reunir apoyo para un tipo de acción en lugar de otro... El diálogo cultural es, en consecuencia, mejor estudiado en sus momentos forenses. El concepto de riesgo emerge como un recurso clave en los tiempos modernos a causa de sus usos como un recurso forense (Douglas, 1992: 24).

En otras palabras, los momentos de intensa controversia o recriminación (como aquellos engendrados en los debates acerca de las condenas penales o los escapes de prisión) cristalizan ansiedades sociales y exponen líneas de división sobre la competencia, la credibilidad y la legitimidad de las autoridades. Pero también por esto es que, desde la perspectiva de Douglas, el vocabulario del riesgo no puede ser confinado a los cálculos fríos de los nuevos penólogos o de otros tecnócratas. En vez de eso, ha “caído en su antigua modalidad”:

⁹ En realidad, tanto Simon y Feeley como Garland hacen referencia al pasar del trabajo de Douglas. Ver, por ejemplo, Garland, 1996, p. 17.

¹⁰ Además, el interés de Douglas por la “contaminación” nos trae a la mente fácilmente los diferentes usos de las metáforas de la enfermedad, el miasma, etc. en relación con el delito. A la inversa, la visión

de Douglas sobre aquellos analistas profesionales del riesgo que desean apartar a las cuestiones de cultura y política de la discusión objetiva sobre el riesgo (para de ese modo alcanzar la “inocencia”) recuerda a la “racionalización tecnocrática” percibida por Feeley y Simon entre los operadores de la nueva penología.

Riesgo, peligro y pecado son usados alrededor del mundo para legitimar o para desacreditar políticas, para proteger a los individuos de instituciones predatorias o para proteger a las instituciones de individuos predadores. En realidad, el riesgo provee términos seculares para describir las escrituras: no los pecados de los padres, sino los riesgos desencadenados por los padres son los que recaen en cabeza de sus hijos, hasta la enésima generación (Douglas, 1992: 26).

La segunda proposición de Douglas es que “el miedo al peligro tiende a robustecer las líneas de división en una comunidad”. El miedo “cava más profundamente las hendiduras que han estado ahí todo el tiempo” (1992: 34). Los efectos estigmatizadores de tales miedos se adhieren con particular vehemencia a minorías visibles, temidas o despreciadas. Aquí, nuevamente, el peligro no es fácilmente domesticado o civilizado. No “se desprende de su antigua carga moral” (*ibid*: 35). Este es seguramente un tópico en el que la criminología puede enriquecer a la teoría cultural del riesgo (por ejemplo, Hall *et al.*, 1978; Nelken, 1994; Pavarini, 1997; y por supuesto, Cohen, 1972, 1985, 1996). En general, la teoría cultural del riesgo clarifica la difícil oscilación de la justicia penal actual entre la *expertise* y el populismo que ocupa

a sus investigadores (Bottoms, 1995; Simon y Feeley, 1995; Garland, 1996).¹¹

También, y más específicamente, la teoría cultural pone atención sobre la inevitable mixtura de discursos involucrada en el castigo de los delincuentes (Garland, 1990) que no está limitada a la severidad de las penalidades (su frecuencia y duración). Más bien el discurso público acerca del castigo continúa hasta revelar una preocupación por la moralidad y el decoro de las formas y las condiciones de confinamiento (Simon, 1995; Sparks, 1996a; Pratt, 1997) y por la absoluta perfección de su seguridad. El hecho de que un determinado campo de actividad adquiera vocabularios técnicos nuevos y que estos reestructuren algunas de sus prácticas de ninguna manera lo retira del campo de la política. Para Douglas y otros autores (Rayner, 1992; Schwarz y Thompson, 1990) las formaciones cognitivas y afectivas que la teoría cultural denomina “culturas políticas” actúan como filtros para el riesgo —seleccionan problemas, sugieren imágenes de personas y situaciones amenazantes, proponen diagnósticos, etc—. Pero esto hace al riesgo una idea inherentemente plural y conflictiva. Afirmar que las sociedades occidentales contemporáneas piensan cada vez más sus problemas relacionados con el crimen y

¹¹ Es imposible emprender aquí un mapeo más minucioso de las superposiciones formales y sustantivas entre las teorías sociales del riesgo en general y la criminología, aunque espero hacer esto en un apartado siguiente. Los puntos más obvios de conexión incluyen: el rol de la criminología en la historia de las estadísticas sociales y de la “ciencia moral” (Hacking, 1991) y el continuo refinamiento de los procedimientos de predicción y control; la cuestión para la teoría cultural de *cuáles riesgos* son “selec-

cionados” (Rayner, 1992); los paralelismos entre la “amplificación del riesgo” (Kasperson, 1992) y la amplificación de la desviación; los debates sobre la racionalidad de la percepción del riesgo (Funtowicz y Ravetz, 1992) y del “miedo al delito” (Sparks, 1992); la cuestión de las respuestas sociales al riesgo y la confianza en las autoridades aplicadas a las controversias medioambientales y al delito (algunas veces, por supuesto, éstas son una y la misma cosa) (cf. Wynne, 1992 y Nelken, 1994).

el castigo *en términos de riesgo* podría ser en sí mismo decir menos de lo que inicialmente parece. Nos dice algo sobre los esquemas de los debates posteriores pero no mucho acerca de sus tópicos sustantivos y

menos todavía sobre la fuerza de la carga emocional que acarrear o las posiciones precisas que los actores toman en el interior de esos debates en un lugar y tiempo dados (cf. O'Malley, 1997; 1999).

Nuevas penologías y viejas políticas

A lo largo de la década de 1990 ha habido muchos desarrollos en las políticas penales de Gran Bretaña y otras sociedades avanzadas que se parecen a aquellos citados por Feeley y Simon (en su primera postura) y que impulsan a la práctica profesional en la dirección de la gestión de riesgos. En el caso británico estos incluyen principalmente presiones dirigidas al servicio de *probation* (y a otros servicios sociales personales) para mejorar los aspectos de su trabajo relacionados con la supervisión, para hacer evaluaciones de riesgos más formales para los tribunales y para trabajar con clientes de más alto riesgo (Kemshall *et al.*, 1997; Kemshall y Pritchard, 1997; Parton, 1996). Esto hace que los oficiales de *probation* y los trabajadores sociales no sólo hablen el lenguaje del riesgo más rutinariamente sino también, como Kemshall *et al.* (1997) dejan en claro, que, de alguna manera, trabajen en un *contexto más riesgoso*, a causa de las demandas de *accountability* que recaen sobre ellos cuando las cosas van mal. La infiltración del pensamiento orientado al riesgo no se detiene allí, por supuesto, sino que también, como he indicado anteriormente, opera en la revisión de los otorgamientos de libertad condicional y más recientemente, cada vez más, de las condenas. Pensar en *términos de riesgo* no sólo afecta el sistema penal como tal sino, como es bien sabido, contribuye a re-focalizar las prácticas y objetivos del trabajo policial y su intersección con la totalidad

del campo de "seguridad comunitaria" en formas cuya descripción excede el alcance de este trabajo (Garland, 1996; Crawford, 1997; Ericson y Haggerty, 1997). En todos estos aspectos existe un amplio material para las lecturas que afirman que la "nueva penología" está extendida en el discurso y la práctica de la justicia penal en Gran Bretaña.

Pero estas no son las únicas lecturas posibles y no serán satisfactorias tomadas por sí solas. Como Garland ha aclarado en numerosas ocasiones (por ejemplo, 1990, 1996, 1997) la "vieja" y la "nueva" penologías no sólo constituyen posiciones más *adyacentes* que antitéticas en el desarrollo de la penalidad moderna, sino que también coexisten y en ocasiones entran en conflicto con otros motores de la política penal que son menos claramente instrumentales, están más profundamente relacionados con fuentes de ansiedad cultural y personal, de rabia y resentimiento, y resultan más claramente presas de la manipulación política abierta (ver especialmente Garland 1997: 202-3). Más aún, si la *explananda* en este caso incluye la politización bastante intensa de la cuestión penal en Gran Bretaña en los años 1990, la inversión en la suerte de los fundamentos para las condenas entre 1991 y 1996-7 y la rapidez del incremento de la población carcelaria durante ese período, entonces los recursos explicativos necesarios se encuentran principalmente en estos últimos terrenos (ver, *inter alia*, Winlesham, 1996;

Benyon y Edwards, 1997; Shapland y Sparks, 1999; Sparks, mimeo). En resumen, los signos de la “primera versión” de la “nueva penología” están presentes en abundancia pero ellos no proveen (en el caso británico) una explicación completa de las principales líneas de fuerza, y ni siquiera quizás del principal “motor de desarrollo”.¹²

En este sentido, el balance de la discusión parece favorecer a los autores que sugieren que las políticas penales en la actualidad no son ideológicamente unívocas y que sus fuentes ni siquiera son contemporáneas (O'Malley, 1997; Garland, 1996, 1997). Además, en algunos de sus usos el concepto de riesgo cae fácilmente presa de críticas generales en contra del empleo de metáforas evolucionistas en las ciencias sociales (como si “se desplegara”, sin agencia o contexto) (cf. Giddens, 1984: 244-5). Esto nos recuerda la importancia del enfoque de Melossi (1985) acerca de las diferentes “longitudes de onda” del tiempo histórico que acarrea las influencias formativas sobre los asuntos penales. Aún las “tendencias seculares” a largo plazo más significativas pueden ser contrarrestadas en el corto plazo por prioridades cuya inspiración es política y “local”. Las presiones más inmediatas y urgentes sobre la política penal son en este sentido *coyunturales* y está pendiente la demostración de qué elementos pueden ser los más importantes en la coyuntura actual.

Para regresar al ejemplo británico, existe un sorprendente contraste entre el tenor de la política penal (como ha sido comentado por Andrew Rutherford y David Faulkner, entre otros) a mediados y finales de la década

de 1980 cuando el proyecto Thatcher estuvo más plenamente en posesión del poder estatal, y la inclinación por volver al alarmismo y a la austeridad penal que ocurrió en los primeros años de la década de 1990. El primero fue el período en el cual tomó forma la *Criminal Justice Act 1991* (con su fundamento para la sistematización del “merecimiento justo” y su agenda modestamente descarcelacionista), cuando la tasa de encarcelamiento de jóvenes decreció y cuando las advertencias policiales pasaron a ser una práctica común de diversión. No fue hasta 1993 (con una serie de condiciones económicas y escándalos políticos conspirando para producir un descenso terminal en la popularidad del gobierno conservador; con una oposición laborista activa y determinada e inmediatamente después del homicidio de Bulger) que el clima giró seriamente hacia un humor más visiblemente “populista autoritario”. Nada de esto hubiera sorprendido a Rusche y Kirchheimer (1939) (o a su contemporáneo, Hermann Mannheim). Ellos hubieran *esperado* en tales condiciones tanto un endurecimiento de la retórica pública y la sensibilidad como una reorganización del encarcelamiento en torno a objetivos vinculados con la disuasión y la conformidad. En ese momento, una enérgica y ambiciosa *Home Secretary* del gobierno Conservador se embarcó en una campaña para investir a todo el campo de la justicia y la política penales con una fuerza y un significado políticos renovados. “¡La prisión funciona!”, fue su eslogan; y el programa legislativo que lo siguió reunió distintas tendencias al interior de una retórica poderosa. Afirmó que encon-

¹² Para análisis de la experiencia estadounidense reciente que parecen concordantes con esta visión ver

Zimring y Hawkins (1994); Krisberg (1994); Austin (1996).

traba justificación tanto en los objetivos instrumentales de incapacitación como de disuasión (¡funciona!) y buscó apuntar al enojo y resentimiento públicos para promover una visión de bien merecida severidad. Por esto es que sobrevino conjuntamente con un énfasis sobre la “austeridad” en los regímenes carcelarios –como dijo el señor Howard en ese momento, “los presos disfrutaban de un estándar de confort material que *quienes pagan sus impuestos* encuentran difícil de entender”–. La expresión “¡La prisión funciona!” hilvanó todos esos elementos dispares en un único y potente paquete retórico. Además, esa posición enmarcó las reacciones frente a eventos subsiguientes. Esto explica en parte por qué, por ejemplo, las controversias y las respuestas oficiales que siguieron a los disturbios y fugas en las cárceles en 1994-5 fueron tan diferentes en

su naturaleza a las del enfoque -modernizador, reflexivo y orientado a la justicia de la respuesta de Lord Woolf (1991) a los disturbios en las prisiones sólo cuatro años antes, en 1990 (ver también Sparks, 2000a). No debe sorprender el hecho de que esta maniobra no tuvo éxito en términos estrictamente electorales (por el contrario, precedió el desastre de los Conservadores en las elecciones del 1º de mayo de 1997). Fue precisamente un fenómeno de, en la pertinente expresión de John Gray, “el final del juego de los Tories” (1997). Fue un intento por recapturar algo de la magia populista del primer thatcherismo en sus días de gloria, pero llegó después del momento en que el thatcherismo como *proyecto de estado* había ya empezado a deshilacharse y a caer en una crisis de gestión (Hay, 1996).

Conclusiones

Estos episodios ingleses confirman que Garland acierta al re-enfatizar la compleja interconexión entre el campo penal y los problemas de soberanía y legitimación del estado. También resulta claro, por otro lado, que ninguno de los términos relevantes (estado/soberanía/castigo) pueden ser considerados como conocidos y aplicables transculturalmente. La tendencia a recurrir al castigo como una táctica para la relegitimación puede ser culturalmente específica; y los términos particulares en que es intentada están vinculados a su particular ubicación histórica en modalidades bastante elocuentes y representativas (cf. Melossi, 1993, 1994). Por lo tanto, O'Malley está seguramente en lo correcto al proponer que seamos cuidadosos antes de desplegar las nociones ya sea de “disciplina” o de “castigo” como “lógicas” generales, fuera de una comprensión de su

posición al interior de “programas políticos sustantivos” y las “invenciones morales” asociadas a ellos (O'Malley, 1992: 257-9). Lo que es menos convincente, sin embargo, es la perspectiva acerca de que existen dos tipos de discurso penal en juego que son “simétricos, antitéticos” (Garland, 1997: 203), sólo uno de los cuales (el medido, desapasionado, calculador) es *realmente* sobre el riesgo. Si, en cambio, seguimos al relato de Douglas sobre la politización del riesgo, podemos afirmar por el contrario que el populismo penal contemporáneo es *también* en algún sentido un discurso sobre el riesgo, pero en la forma más altamente moralizada y controvertida que la noción asume cuando rompe los límites de las especializaciones profesionales e ingresa en el terreno abierto del conflicto político.

Lo que está en juego aquí, en última ins-

tancia, es una interpretación del lugar que ocupa el campo penal dentro del arte de gobierno estatal contemporáneo. Tanto aquellas perspectivas que enfatizan la debilidad *genérica* (y por lo tanto presumiblemente aplicable transnacionalmente) del estado soberano en la era global (Garland, 1996), como las que enfatizan la subestructura emergente de la gubernamentalidad neo-liberal (Barry *et al.*, 1996) no expresan por sí solas convincentemente las particularidades de estos encuentros y sus correspondientes pasiones. Colin Hay (1996) está probablemente en lo cierto cuando retrata la política británica de la década de 1990 como caracterizada por la “gestión neoliberal de la crisis”, y ambos elementos en esa formulación parecen ser igualmente importantes. En este sentido, parece plausible sugerir que las crisis en la justicia penal en Gran Bretaña a principios de los años 1990 brindaron una oportunidad (aunque quien realizó originariamente la propuesta haya sido destinado al fracaso electoral) para diagnosticar y redefinir los problemas del campo penal en términos más vívidos y urgentes. Sondeando profundamente en las ansiedades de los ciudadanos respetables y acentuando sus cansadas impacencias con una sensación de distancia con relación a los otros desviados e irresponsables, “¡La

prisión funcional!” prometió *más*: más protección y más retribución de una manera más estrechamente ajustada a la versión oficialmente deseada del sentido común contemporáneo. Lo que siguió fue una estrategia que ofrecía al mismo tiempo una modernización radical (prisiones privadas nuevas y eficientes; el final del anacronismo clínico rehabilitador del sistema de libertad condicional; formas corregidas de gestión institucional cuyas concepciones operativas podamos comprender más fácilmente; formas nuevas y más prudentes para el cálculo del riesgo en las decisiones relacionadas con las condenas) sin tratar, de ninguna manera, de desplazar a “la antigua carga moral” (Douglas, 1992) de culpa y censura. Una razón, en consecuencia, por la que la distribución de castigo puede incrementarse en formas que tienen pocos (si es que los tienen) límites “naturales” (Christie, 1993; Simon y Feeley, 1995) frente a la ausencia de recursos políticos contrapuestos recomendando límites es la naturaleza liminar de la sanción penal. Esta puede atravesar registros de discurso que de otra manera se mantienen habitualmente separados, prometiendo al mismo tiempo limitar el riesgo (una apelación a un realismo intuitivo) y hacer lo que es moralmente apropiado (una apelación a intuiciones de otro tipo).

Bibliografía

- Adams, J.** (1995): *Risk*, UCL Press, London.
- Austin, J.** (1996): “The effects of ‘Three Strikes and You’re Out’ on corrections”, en D. Shichor y Sechrest (ed.) *Three Strikes and You’re Out: Vengeance as Public Policy*, Sage, London.
- Barr, W.** (1992): *The Case for More Incarceration*, National Institute of Justice, Washington.
- Barry, A., Osborne, T. y Rose, N.** (eds.) (1996): *Foucault and Political Reason: Liberalism, Neoliberalism and Rationalities of Government*, UCL Press, London.
- Bauman, Z.** (1997): *Postmodernity and its Discontents*, Polity Press, Cambridge.
- Bauman, Z.** (2000): “Social issues of law and order” en D. Garland y Sparks (eds.) *Criminology*

- and Social Theory*, Oxford University Press, Oxford.
- Beck, U.** (1992): *Risk Society*, Sage, London.
- Beckett, K.** (1997): *Making Crime Pay: Law and Order in Contemporary American Politics*, Oxford University Press, Oxford.
- Benyon, J. y Edwards, A.** (1997): "Crime and public order", en P. Dunleavy, A. Gamble, I. Holliday y G. Peele (eds) *Developments in British Politics 5*, Macmillan, Basingstoke.
- Bottoms, A.** (1995): "The philosophy and politics of punishment and sentencing", en C. Clarkson y R. Morgan (eds) *The Politics of Sentencing Reform*, Oxford University Press, Oxford.
- Byrne, J., Lurigio, A. y Petersilia, J.** (1992): *Smart sentencing*, Sage Newbury Park, California.
- Canovan, M.** (1981): *Populism*, Junction Books, London.
- Castel, R.** (1991): "From dangerousness to risk", en G. Burchell, C. Gordon y P. Miller (eds.) *The Foucault Effect*, Harvester Wheatsheaf, London.
- Christie, N.** (1993): *Crime Control as Industry*, Routledge, London.
- Cohen, S.** (1972): *Folk Devils and Moral Panics*, Penguin, Harmondsworth.
- Cohen, S.** (1985): *Visions of Social Control*, Polity Press, Cambridge
- Cohen, S.** (1996): "Crime and politics: spot the difference", *British Journal of Sociology*, N° 47(1).
- Crawford, A.** (1997): *The Local Governance of Crime*, Oxford University Press, Oxford.
- Douglas, M.** (1992): *Risk and Blame: Essays in Cultural Theory*, Routledge, London.
- Ericson, R. V. y Haggerty, K.** (1997): *Policing the Risk Society*, University of Toronto Press, Toronto.
- Ericson, R.V., Baranek, P. y Chan, J.** (1991): *Representing Order*, Open University Press, Buckingham
- Feeley, M. y Simon, J.** (1992): "The new penology: notes on the emerging strategy of corrections and its implications", *Criminology*, N° 30(4).
- Foucault, M.** (1991): "On governmentality", en G. Burchell, C. Gordon y P. Miller (eds) *The Foucault effect*, Harvester Wheatsheaf, London.
- Funtowicz, S. y Ravetz, J.** (1992): "Three types or risk assessment and the emergente or post-normal science", en S. Krimsky y D. Golding (eds) *Social Theories or Risk*, Praeger, New York.
- Garland, D.** (1990): *Punishment and Modern Society*, Oxford University Press Oxford.
- Garland, D.** (1995): "Penal modernism and posmodernism", en S. Cohen y T. Blomberg (eds) *Punishment and Social Control*, Aldine de Gruyter, New York.
- Garland, D.** (1996): "'Governmentality' and the problem or crime: Foucault, criminology, sociology", *Theoretical Criminology*, N° 1(2).
- Giddens, A.** (1984): *The Constitution of Society*, Polity Press, Cambridge.
- Giddens, A.** (1987): *Social Theory and Modern Sociology*, Polity Press, Cambridge.
- Giddens, A.** (1990): *The Consequences of Modernity*, Polity Press, Cambridge.
- Giddens, A.** (1991): *Modernity and Self-Identity*, Polity Press, Cambridge.
- Goldman, L. (1976): *Cultural Creation*, Blackwell, Oxford.
- Gray, J.** (1997): *Endgames: Questions in Late Modern Political Thought*, Polity Press, Cambridge.
- Greenwood, P., Rydell, C., Abrahamse, A., **Caulkins, J., Model, K. Y Klein, S.** (1996): "Estimated benefits and costs of California's new mandatory-sentencing law", en D. Shiror y Schrest (eds.) *Three Strikes and You're Out: Vengeance as Public Policy*, Sage, London.
- Hacking, I.** (1991): *Then Taming of Chance*, Cambridge University Press, Cambridge.
- Hall, S., Clarke, J., Critcher, C., Jefferson, T. y Roberts, B.** (1978): *Policing the Crisis*, Macmillan, London-
- Hay, C.** (1995): "Mobilization through

- interpellation: James Bulger, juvenile crime and the construction of a moral panic”, *Social and Legal Studies*, N° 4(2).
- Hay, C.** (1996): *Re- Stanting Social and Political Change*, Open University Press, Buckinham.
- Hay, W. y Sparks, R.** (1992): “Vulnerable prisoners: risk in log-term prisons”, en A. Bottomley, T. Fowles y R. Reiner (eds.) *Criminal Justice: Theory and Practice*, British Society of Criminology, London
- Kasperson, R.** (1992): “The social amplification of risk: progress in developing an integrative framework”, en S. Krinsky y D. Golding (eds.) *Social Theories of Risk*, Praeger, New York.
- Kemshall, H. y Prtichard, J.** (eds.) (1997): *Good Practice in Risk Assessment and Risk Management*, Jessica Kingsley, London.
- Kemshall, H., Parton, N., Walsh, M. y Waterson, J.** (1997): “Concepts or risk in relation to organizational structure and funtioning within the personal social services and probation”, *Social Policy and Administration*, N° 31(3).
- Krisberg, B.** (1994): “Distorted by fear: the make-believe on crime”, *Social Justice*, N° 21(3).
- Melossi, D.** (1985): “Punishment and social action: changing vocabularies or motive within a political business cycle”, *Current Perspectives in Social Theory*, N° 6.
- Melossi, D.** (1993): “Gazette of morality and social whip”, *Social and Legal Studies*, N° 2.
- Melossi, D.** (1994): “The economy or illegalities; normal crimes, elites and social control”, en D. Nelken (ed.) *The Futures or Criminology*, Sage, London.
- Melossi, D. y Selmini, R.** (2000): “Social conflict and the microphysics of crime: the experience of the Emilia-Romagna *Città sicura* project”; en Tim Hope y Richard Sparks, *Crime, risk and insecurity*, Routledge, London y New York.
- Morgan, R.** (1999): “New Labour ‘law and order’ politics and the House or Commons Home Affairs Committee Report on *Alternatives to Prison Sentences*”, *Punishment and Society*, N° 1(1).
- Nelken, D.** (1994): “Whom can you trust? The future of comparative criminology”, en D. Nenlken (ed.) *The Futures of Criminology*, Sage, London.
- O’Malley, P.** (1992): “Risk, power and crime prevention”, *Economy and Society*, N° 21(3).
- O’Malley, P.** (1997): “Policing, politics and post-modernity”, *Social and Legal Studies*, N° 6(3).
- O’Malley, P.** (1999): “Volatile and contradictory punishment”, *Theoretical Criminology*, N° 3(2).
- Parton, N.** (1996): “Social work, risk and the ‘blaming system’”, en N. Parton (ed.) *Social Theory, Social Change and Social Work*, Routledge, London.
- Pasquino, P.** (1991): “Criminology: the birth of a special knowledge”, en G. Burchell, C. Gordon y P. Miller (eds) *The Foucault Effect*, Harvester Wheatsheaf, London.
- Pavarini, M.** (1997): “Controlling social panic: questions and answers about security in Italy at the end of the millenium”, en R. Bergalli y C. Summer (eds) *Social Control and Political Order*, Sage, London.
- Peters, A.** (1988): “Main currents in criminal law theory”, en J. van Dijk, C. Haffmans, F. Ruter y J. Schutte (eds) *Criminal Law in Action*, Gouda Quint, Arnhem.
- Pratt, J.** (1997): *Governing the Dangerous*, Federation Press, Sydney.
- Rayner, S.** (1992): “Cultural theory and risk analysis”, en S. Krinsky y D. Golding (eds) *Social Theories of Risk*, Praeger, New York.
- Rusche, G. y Kirchheimer, O.** [1939] (1968): *Punishment and Social Structure*, Rullsell and Russell, New York.
- Sasson, T.** (1995): *Crime Talk*, Aldine de Gruyter, New York.
- Sasson, T.** (2000): “William Horton’s long shadow: ‘punitiveness’ and ‘managerialism’ in the penal politics of Massachusetts, 1988-99”; en Tim Hope y Richard Sparks, *Crime, risk and insecurity*, Routledge, London y New York.
- Schwartz, M. y Thompson, M.** (1990): *Divided We Stand: Redefending Politics, Technology and Social Choice*, Henel Hempstead: Harvester Wheatsheaf.

- Shapland, J. y Sparks, R.** (1999): "Les politiques pénales et la politique", en P. Robert y L. van Outrive (eds) *Crime et Justice en Europe depuis 1990*, Paris: L'Harmattan, 1999.
- Shichor, D. y Schrest, D.** (eds.): *Three Strikes and You're Out : Vengeance as Public Policy*, Sage, London.
- Simon, J.** (1998): 'The ideological effect of actuarial practices', *Law and Society Review*, Nº 22.
- Simon, J.** (1993): *Poor Discipline*, University of Chicago Press, Chicago.
- Simon, J.** (1993): "They died with their boots on: the boot camp and the limits of modern penalty", *Social Justice*, Nº 22(2) :25-48, 1995.
- Simon, J.** (1996): "Criminology and recidivist", en D. Shiror y D. Schrest (eds.) *Three Strikes and You're Out : Vengeance as Public Policy*, Sage, London.
- Simon, J. y Feeley, M.** (1995): "True crime : the new penology and public discourse on crime", en T. Blomberg y S. Cohen (eds.) *Punishment and Social Control*, New York : Aldine de Gruyter.
- Sparks, R.** (1992): *Television and the Dream of Crime*, Open University Press, Buckingham.
- Sparks, R.** (1996a): "Penal austerity: the doctrine of less eligibility reborn?", en P. Francis y R. Matthews (eds) *Prisons 2000*, Macmillan, London.
- Sparks, R.** (1996b): "A system in contra-flow", *Criminal Justice*, 14(1): 4-5, 1996b.
- Sparks, R.** (2000a): "Risk and blame in criminal justice controversies : British press coverage and official discourse on prison security (1993-6)", en M. Brown y J. Pratt (eds) *Dangerous Offenders: Punishment and Social Order*, Routledge, London.
- Sparks, R.** (2000b): "'Bringin' it all back home': populism, media coverage and the dynamics of locality and globality in the politics or crime control", en K. Stenson y R. Sullivan (eds) *Crime and the Risk Society*, Willan Publishing, Devon.
- Sparks, R.** : (mimeo) "Penal austerity and social anxiety at the century's turn : governmental rationalities, legitimation deficits and populism in British penal politics in the 1990s", en Loic Wacquant (ed.) *From Social State to Penal State*, Oxford University Press, Oxford, en prensa.
- Sparks, R., Bottoms, A. y Hay, W.** (1996): *Prisons and the Problem of Order*, Oxford University Press, Oxford.
- Stenson, K.** (2000): "Some day our prince will come: zero-tolerance policing and liberal government"; en Tim Hope y Richard Sparks, *Crime, risk and insecurity*, Routledge, London y New York.
- Tonry, M.** (1999): "Why are US incarcerations rates so high?" *Overcrowded Times*, Nº 10(3).
- Wacquant, L.** (1996): "The rise of advanced marginality: notes on its nature and implications", *Acata Sociológica*, Nº 39.
- Wacquant, L.** (1999): *Les Prisons de la Misère*, Paris: Editions Liber/Raisons d'Agir.
- Walker, N.** (1996): *Dangerous People*, London: Blackstone Press.
- Windlesham, Lord** (1996): *Responses to Crime, vol. 3: Legislating with the Tide*, Oxford University Press, Oxford.
- Wolfgang, M., Figlio, R. y Sellin, T.** (1972): *Delinquency in a Birth Cohort*, University of Chicago Press, Chicago.
- Woolf, Lord Justice** (1991): *Prisons Disturbances April 1990*, HMSO, London.
- Wynne, B.** (1992): "Risk and social learning : reification to engagement", en S. Krimsky y D. Golding (eds) *Social Theories of Risk*, Praeger, New York.
- Zedlewski, E.** (1987): "Making confinement decisions", *Research in Brief*, Washington: National Institute of Justice.
- Zimring, F. y Hawkins, G.** (1991): *The Scale or Imprisonment*, University of Chicago Press, Chicago.
- Zimring, F. y Hawkins, G.** (1994): "The growth or imprisonment in California", *British Journal of Criminology*, Nº 34(1).
- Zimring, F. y Hawkins, G.** (1995): *Incapacitation*, Oxford University Press, Oxford.



POLICIA ASESINA
DE LA LIBERTAD Y DE LA VIDA.